



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00152-00

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Señora Juez, informo a Usted, que el demandado **CASA MIA RESTAURANTE BAR S.A.S**, realizó la contestación de la demanda y la contestación de la reforma de la demanda, dentro del término legal y en debida forma.

Así mismo, le hago saber que la apoderada judicial de la parte demandante presenta solicitud de decretar medidas cautelares y se fije fecha para audiencia de que trata el artículo 85ª del Cptss.

Igualmente, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia de conciliación del artículo 77 del Cptss. **PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00152-00
Demandante:	ANGIE CAROLINA SAA JARABA
Demandado:	CASA MIA RESTAURANTE BAR S.A.S

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el demandado **CASA MIA RESTAURANTE BAR S.A.S**, realizó la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, las cuales fueron recibidas en el correo electrónico del juzgado, dentro del término de ley, por lo que se tendrán por contestadas en debida forma.

Por otro lado, se considera el memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante, por medio del cual solicita se cite a la audiencia de que trata el

Centro Comercial Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar 2do Piso Of. L-S-7, Tel: 60 4 7890050 Ext 213
Jo3lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co



artículo 85ª del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que contra el señor **ORMAN LUIS TAPIA LÓPEZ**, en su condición accionista único y como tal dueño de la sociedad demandada, se le imponga una **CAUCIÓN** que oscile, al momento de decretarse esta, entre el 30% y el 50% de las pretensiones de la demanda y que las anteriores peticiones, devienen de la inferencia de que, de bulto, hacen presumir que la demandada se halla incurso en las causales que por ministerio de la ley dan lugar a solicitar la medida cautelar deprecada, con fundamento en los hechos expresados.

Así las cosas y como igualmente se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia del conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio del artículo 77 del Cptss, se fijará el día **veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024), hora: 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la misma y la audiencia del artículo 85ª del Cptss, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelanten estas diligencias y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda y la reforma de la demanda por parte del demandado **CASA MIA RESTAURANTE BAR S.A.S**, a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes, a la demandante: **ANGIE CAROLINA SAA JARABA** y al demandado: **CASA MIA RESTAURANTE BAR S.A.S**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia del artículo 85ª del Cptss y a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. Para ello, **SEÑÁLESE LA FECHA DEL DIA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Hora: 9:00 a.m.** las que se realizarán de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

TERCERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al doctor **DR ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ** como apoderado judicial del demandado **CASA MIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESTAURANTE BAR S.A.S, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

CUARTO: el enlace para conectarse a las diligencias anunciadas es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/21341570>, y el enlace del expediente es el siguiente: [23001310500320230015200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/23001310500320230015200)

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0605119941ed68b51dc9dcca5ff5fed5ab7a477b085beeec4a1eba97d49e6ae96**

Documento generado en 26/04/2024 03:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>